

Resolución Jefatural

N° : 020-2025-GRM/ORA/ORH

Fecha : 05 de febrero del 2025

VISTOS:

El Expediente PAD N° 026-2024, Expediente PAD N° 150-2024 y Expediente PAD N° 164-2024, Informe N° 085-2025-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 04 de febrero del 2025, expedido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre Acumulación de Expediente Administrativo Disciplinario, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante "Ley del Servicio Civil", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante "el Reglamento", establecen un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en adelante "la Directiva" establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley del Servicio Civil se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N° 085-2025-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 03 de febrero del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a través del cual se recomienda se emita acto resolutorio por el cual se resuelva Acumular los Expediente PAD N° 26-2024, Expediente PAD N° 150-2024 y Expediente PAD N° 164-2024, por guardar relación entre sí.

De la Acumulación de Procedimientos Administrativos

El artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"**. (la negrita y el subrayado es agregado).

Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que



Resolución Jefatural

N° : 020-2025-GRM/ORA/ORH

Fecha : 05 de febrero del 2025

guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

Existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. De esta manera, para que pueda darse la acumulación de procedimientos administrativos disciplinarios debe evaluarse la existencia de conexión por el administrado o por la materia pretendida.

De otra parte, de acuerdo al artículo 84° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas. Ahora bien, considerando los requisitos previstos en el artículo 86° del mismo código, la acumulación subjetiva es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas; además, se deben cumplir con los requisitos del artículo 85° en cuanto sean aplicables.



De la revisión de los actuados se advierte que con fecha 23 de febrero del 2024, se recibió en la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Moquegua, el Memorandum N° 0250-2024-GRM/GGR/ORA., con referencia al Informe N° 346-2024-GRM/ORA-OLSG-JMAE, y la Carta N° 041-2024-GRM/ORA-OLSG-JMAE., hechos sobre ampliación de plazo de 45 días calendarios que solicita el representante legal de la Contratista EG GLOBALNORTE E.I.R.L., para la primera y segunda entrega y que no se le remitió la respuesta, en el plazo establecido por la Ley, ocasionando se apruebe la ampliación automática por el transcurso del tiempo, ello del proyecto denominado IOAR **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL"** con CUI N° 2462752, dentro del cual se encuentra involucrado la servidora Marleni Rocio Bohorques Cosi hechos que se vienen tramitando en el (Expediente PAD N° 26-2024); asimismo, se ha verificado en el transcurso de las labores de esta Oficina de Secretaría Técnica que, también en el (Expediente PAD N° 150-2024 y Expediente PAD N° 164-2024) se ventilan los mismos hechos dentro del cual se encuentra involucrado la servidora Marleni Rocio Bohorques Cosi, como puede advertirse, *existe conexidad en los expedientes antes citados*. Por tratarse de los mismos hechos sujetos y materia, derivados sobre la ampliación de plazo de 45 días calendarios que solicita la Contratista EG GLOBALNORTE E.I.R.L., para la primera y segunda entrega y que no se le remitió en el plazo establecido por la Ley, ocasionando que se apruebe la ampliación automática por el transcurso del tiempo, ello del proyecto denominado IOAR **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA; II.EE. PRIMARIA A NIVEL DEPARTAMENTAL"** CON CUI N° 2462752; Por lo tanto, de conformidad con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444" y en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, corresponde disponer la acumulación del Expediente PAD N° 150-2024 y Expediente PAD N° 164-2024 al **Expediente PAD N° 026-2024**, por ser este el más antiguo, para una correcta tramitación y garantizar el debido procedimiento administrativo;

En virtud a lo expuesto, corresponde que, se declare la acumulación de los expedientes citados en el párrafo precedente, para la continuidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ello en cumplimiento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Resolución Jefatural

N° : 020-2024-GRM/ORA/ORH

Fecha : 05 de febrero del 2025

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada y complementada por las leyes N° 27902, 28013, 28961, 28926, 28968 y 29053, Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER LA ACUMULACIÓN de los Expediente PAD N° 026-2024, Expediente PAD N° 150-2024, Expediente PAD N° 164-2024, conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Moquegua, proceda conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la Publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
ABOG. FREDDY M. VALDIVIA VALDIVIA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS